

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición a S. M.

Señora: El establecimiento de la Administración militar en la Isla de Cuba es una necesidad que se hace sentir imperiosamente; y si hasta ahora no se ha acudido á ella, por los inconvenientes que siempre presenta un cambio de sistema, es llegado el caso de satisfacerla cuando el ejército de aquel territorio, á consecuencia de los aumentos que sucesivamente ha recibido, asciende en la actualidad á 20.000 hombres. Los diferentes servicios consiguientes á esta fuerza en provisiones, utensilios, cuarteles, hospitales y demas ramos á cargo del Cuerpo administrativo militar en todo ejército bien constituido, no pueden ser convenientemente desempeñados sino por un personal que conozca teórica y prácticamente la organización y el enlace de todos los elementos constitutivos de la Milicia, y atenciones que llevan consigo. A cargo hoy de la Hacienda civil tales servicios en la referida Isla, no es posible que la consideración de este Cuerpo, al cual están encomendados los diversos y vastos ramos de la Administración en general de aquella colonia, pueda dedicarse, tan especialmente como es preciso, á cuanto hace relación á la parte militar, ni podría exigirse de él, que en caso de guerra se identificase con el ejército, como uno de sus institutos; pero á la vez respetando el principio reconocido y consignado en todas las disposiciones vigentes sobre administración y contabilidad, de que por diversos y especiales que sean los servicios, siendo uno solo el caudal del Estado, uno solo debe ser tambien el centro administrativo, á fin de que pueda establecerse el imprescindible nivel entre los ingresos y los gastos, se hace preciso que una sola Autoridad conozca estos y se encargue de pro-

porcionar aquellos, ejerciendo la suprema intervención en unos y otros.

En tal concepto es dable conciliar la conservación de la unidad administrativa, tan necesaria en materias económicas con el establecimiento de la Administración militar, cuya conveniencia es incontestable: al efecto, sin que el Intendente general de ejército y Hacienda deje de ser el Gefe superior de la Administración, y conservando á las oficinas civiles la intervención que hoy tienen en los presupuestos militares, puede crearse en Cuba una subintendencia militar con su respectiva intervención, que tenga á su cargo los servicios administrativos del ramo de Guerra, y dotarse aquel ejército con el número de Comisarios de Guerra y de oficiales de Administración militar necesario para el desempeño de las atenciones de su instituto, que quedarán de este modo encomendadas á funcionarios dedicados por su educación especial al estudio de las necesidades del ejército, con el conocimiento exacto de su organización, e identificados con el servicio militar.

Bajo tales principios, el Ministro que suscribe, oída la Dirección general de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de noviembre de 1859.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Mac-Crohon.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, oída la Dirección general de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Isla de Cuba una subintendencia militar con su respectiva intervención, á cuyo cargo han de estar en lo sucesivo los servicios administrativos del ramo de Guerra. El Intendente de ejército y Hacienda continuará siendo, sin embargo, el Gefe superior de la Administración en materias de contabilidad.

Art. 2.º El Subintendente militar será Ordenador general de pagos para todas las atenciones del personal y material del ejército.

Art. 3.º Los libramientos que espida el subintendente, usando de la facultad consignada en el anterior artículo, lo serán contra la Tesorería general de Hacienda pública de la Habana, ó las Administraciones depositarias de los demas puntos de la Isla, que son los únicos centros en que han de existir

fondos del Estado; con las precisas circunstancias de ir siempre acompañados de los documentos que justifiquen debidamente el gasto y de hallarse su importe comprendido en las distribuciones mensuales aprobadas por el Superintendente delegado de Hacienda, á propuesta del Intendente general de ejército y Hacienda.

Art. 4.º Cuando por circunstancias especiales que deben ponerse en conocimiento del Intendente general de ejército y Hacienda, no fuese posible acompañar á un libramiento los justificantes del gasto ó fuere indispensable pagar una cantidad no comprendida en las distribuciones mensuales, se librará bajo el concepto de anticipación á reintegrar, formalizándose el libramiento definitivo, con cargo al artículo correspondiente del presupuesto, tan pronto como pueda obtenerse el justificante que ha de acompañarse al librar, ó que se haya comprendido en la distribución siguiente el gasto que hubiese sido preciso adelantar.

Art. 5.º Las cantidades que se libren dentro de las distribuciones mensuales de fondos y las que por razón de urgencia se hayan de librar en concepto de anticipación no excederán reunidas del límite del crédito total que para las atenciones de guerra señala el presupuesto del año.

Art. 6.º La Contaduría general de Hacienda pública tomará razón de todos los libramientos expedidos por la Subintendencia militar, y las Administraciones subalternas lo harán de los expedidos contra ellas como depositarias, con objeto de asegurarse de estar comprendidas las cantidades que se libren en las distribuciones mensuales de fondos, y de hallarse los libramientos extendidos con arreglo á lo mandado al efecto y acompañados en su caso de los respectivos justificantes.

Art. 7.º Se dotará al ejército de la Isla de Cuba del personal de Administración militar necesario para el desempeño de las obligaciones de su instituto, incluso el servicio de hospitales militares.

Art. 8.º Las oficinas de Administración militar que se crean por este Real decreto, han de sujetarse, tanto en la rendición de cuentas como en la forma de las libramientos y demas, concerniente á contabilidad, á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1855 y Real Instrucción de 7 del mismo y demas soberanas resoluciones vigentes.

Dado en Palacio á veinidos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Número 30.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 1.º del actual al Capitán general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que ha sido cursada á este Ministerio por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en su acuerdo de 20 de octubre próximo pasado, promovida por don Gregorio Laza de Jesus, maestro mayor de montajes de la maestranza de esa plaza, en solicitud de que se le conceda la cruz de San Hermenegildo á que, por tener la consideración de Subteniente de infantería y haber cumplido en ella el plazo de 10 años, se considera con derecho.»

Enterada S. M. y teniendo presente lo que respecto al particular ha informado el Director general de Artillería, se ha servido resolver, de conformidad con su parecer y con el emitido por el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su citado acuerdo, que tanto el interesado como los demas maestros mayores de montajes ó armeros carecen de derecho á la condecoración de que se trata, siendo por lo tanto la soberana voluntad que esta aclaración sirva de medida general para los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor.

Número 20.—Circular.

El señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Deseando la Reina (Q. D. G.) facilitar á los Gefes y Oficiales del ejército de Africa la garantía que su soberana munificencia les otorgó en Real orden de 23 de octubre próximo pasado, para que pudiesen asignar á sus familias la parte de sueldo que tuviesen por conveniente, se ha dignado S. M. mandar:

1.º Que las instancias ó reclamaciones para asignar cantidades, que se promuevan por los Gefes y Oficiales del espresado ejército, se hagan por los interesados á los Gefes del cuerpo ó clase de que inmediatamente

dependan, los cuales deberán cursarlas al General Gefe del Estado Mayor general del mismo ejército, y este al Director general de Administracion militar, para el ordenamiento de los pagos sobre las Tesorerias de Hacienda pública que por los interesados se designen.

2.º En el caso de que las asignaciones tuviesen lugar ó se reclamaran por Gefes ú Oficiales que no hubiesen verificado su incorporacion al ejército de Africa, los interesados promoverán sus reclamaciones por conducto del Gefe de su última dependencia, por el cual se cursarán al Capitan general del distrito en que á la sazón se hallen aquellos, ó del Director general del arma respectiva, según fuere mas espedito el trámite, al de la Administracion militar para los efectos que quedan indicados.

Y 3.º Que tanto por el Estado Mayor general del ejército de Africa, como por las demas Autoridades que cursen reclamaciones para asignar cantidades, se cuide de dar el debido conocimiento de ellas á los Gefes de los cuerpos ó clases de que dependan los que las promuevan, para evitar duplicidad de pagos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor...

Excmo. Sr.: El señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), en vista de una consulta promovida por el General en Gefe del tercer ejército y distrito militar, se ha dignado resolver, que el devengo y estraccion de raciones que corresponde á las clases de Estado ó Plana Mayor general de cada uno de cinco cuerpos de ejército creados por Real

decreto de 3 del corriente mes, sea y se ajuste á las designadas en la tarifa adjunta á la Real orden de 1.º de febrero de 1841, y á las prevenciones que la misma contiene.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor...

de Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor...

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual, en la que con motivo de varios casos particulares que han ocurrido consulta V. E. si los individuos que sienten plaza para ir á la guerra de Africa deberán marchar aisladamente á incorporarse á los cuerpos que se les marque, ó se formará de ellos un depósito donde esperen su destino; se ha servido resolver, que desde luego se admitan cuantos individuos se presenten á sentar plaza para ir á la campaña de Africa, siempre que reunan las condiciones reglamentarias; pero en el concepto de que su alistamiento ha de verificarse en cualquiera de los cuerpos que tengan fuerza en operaciones, donde despues de equipados é instruidos deberán incorporarse á los batallones en campaña, haciéndolo en union con las partidas ó pelotones que separados por cualquier concepto de sus cuerpos respectivos en operaciones, vayan á reunirse á ellos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor...

RELACION de las gracias que por Real orden de esta fecha se ha dignado conceder S. M. á los individuos que á continuacion se expresan, en recompensa del mérito contraido por heridas ó contusiones que recibieron en los dias 19 y 20 del mes próximo pasado, perteneciendo al primer cuerpo de ejército de Africa, al tomar posesion del Serrallo y altura de las Monas.

Table with columns: Cuerpos, Clases, NOMBRES, Observaciones, and Recompensas. Lists names of soldiers and their respective injuries and rewards.

Madrid 16 de diciembre de 1859.

decreto de 3 del corriente mes, sea y se ajuste á las designadas en la tarifa adjunta á la Real orden de 1.º de febrero de 1841, y á las prevenciones que la misma contiene.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor...

Nim. 19.—Circular.

Excmo señor: El señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual, en la que con motivo de varios casos particulares que han ocurrido consulta V. E. si los individuos que sienten plaza para ir á la guerra de Africa deberán marchar aisladamente á incorporarse á los cuerpos que se les marque, ó se formará de ellos un depósito donde esperen su destino; se ha servido resolver, que desde luego se admitan cuantos individuos se presenten á sentar plaza para ir á la campaña de Africa, siempre que reunan las condiciones reglamentarias; pero en el concepto de que su alistamiento ha de verificarse en cualquiera de los cuerpos que tengan fuerza en operaciones, donde despues de equipados é instruidos deberán incorporarse á los batallones en campaña, haciéndolo en union con las partidas ó pelotones que separados por cualquier concepto de sus cuerpos respectivos en operaciones, vayan á reunirse á ellos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor...

RELACION de las gracias que por Real orden de esta fecha se ha dignado conceder S. M. á los individuos que á continuacion se expresan, en recompensa del mérito contraido por heridas ó contusiones que recibieron en los dias 19 y 20 del mes próximo pasado, perteneciendo al primer cuerpo de ejército de Africa, al tomar posesion del Serrallo y altura de las Monas.

Table with columns: Cuerpos, Clases, NOMBRES, Observaciones, and Recompensas. Lists names of soldiers and their respective injuries and rewards.

Madrid 16 de diciembre de 1859.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º

En el art. 12 del Real decreto de 6 de julio de 1858, mandando proceder á la rectificacion de las listas electorales, se dispuso que la de las que debieran regir en el bienio siguiente, empezara en el mes actual.

El art. 21 de la ley de 18 de marzo de 1846 previene, que, para la rectificacion bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, revise las respectivas al mismo pueblo y forme una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota ha de contener con separacion los casos siguientes:

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hayan fallecido.
2.º De los que hayan mudado de domicilio.
3.º De los que hayan perdido el derecho electoral, y
4.º De los que le hayan adquirido.

Estas rectificaciones deben quedar en el Gobierno civil respectivo, según dicho artículo de la ley, en todo el día de mañana; y como hasta ahora son muy pocos los Alcaldes de esta provincia que han cumplido tal precepto, les prevengo lo verifiquen bajo su mas estrecha responsabilidad, en el término improrogable de tres dias, acusándome á vuelta de correo recibo de esta orden.

Madrid 14 de diciembre de 1859.—El marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de la junta directiva de la sociedad minera San Carlos, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

Madrid trece de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

En uso de las facultades que me confiere la ley de sociedades mineras de seis de julio del presente año, y oido el dictamen del Consejo provincial Apruebo, con las modificaciones que se expresarán, la constitucion de la sociedad especial minera titulada San Carlos, formada por escritura que otorgaron en esta villa á veinte y nueve de noviembre último, y ante el Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, los señores don José Macrohon, don Manuel Maria Moreno, don Joaquin Travesedo, don Vicente Joaquin Pascual, don Martin Garcia de Loigorri, don José Maria Varona y don Juan Malagamba, todos por si y á nombre de los demás individuos que forman parte de dicha sociedad. La junta directiva cuidará de que en la base tercera se manifieste que en la primitiva constitucion de la sociedad se hallaban divididas las cien acciones de que consta en cuartas partes. En la base sétima, en el párrafo en que se trata de la garantia que han de prestar los socios para el buen desempeño de sus cargos, debe sustituirse la palabra posesion con la de depósito de una accion, ó bien anotarse en la lámina que dicha accion es intransferible, mientras no haya dado cuenta de su gestion. Y por último, en la base décima tercera deberá espresarse claramente que los dividendos pasivos, para ser obligatorios á los accionistas, han de ser autorizados por la junta general. Sin cuyos requisitos, que deberán hacerse constar en escritura adicional, que-

dará de hecho sin efecto esta aprobacion.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo octavo de la ley de sociedades mineras de seis de julio último. Madrid 15 de diciembre de 1859. El marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose celebrado el dia 10 del corriente la subasta para la cobranza de contribuciones de esta provincia, ha sido adjudicado provisionalmente este servicio por los años de 1860, 61 y 62, al señor don José Campo, á reserva de la aprobacion del Gobierno de S. M.

Con este conocimiento, los señores Alcaldes deben impulsar la terminacion de las matriculas de la contribucion industrial, poniendo un particular empeño en que la Administracion las reciba indefectiblemente en todo lo que resta de mes; en el supuesto de que me seria en extremo sensible tener que obtenerlas por otros medios coercitivos.

Reproduzo las advertencias hechas la circular fecha 21 de octubre último, inserta en el Boletin Oficial del 24 del mismo, á fin de que las matriculas no contengan defectos de ningun género y figuren en ellas todos los sugetos que son llamados por sus industrias al pago del impuesto, para evitar los procedimientos de los agentes investigadores, y que comprobado por las diligencias de estos empleados cualquiera fraude, se impongan las multas previstas por el art. 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1852.

Si los Ayuntamientos han sido exactos en la observancia de las instrucciones de la Administracion, no puede retrasarse fuera del plazo marcado, el envio de las matriculas. Se les previno en circular de 23 de noviembre próximo pasado, inserta en el Boletin Oficial de 24 del propio mes, que avanzasen en todas las operaciones de agremiaciones y juicios de agravios, y que se llenasen todas las casillas, con la sola escepcion de la del premio de cobranza.

Ahora que es posible marcar lo que por este concepto debe recargarse á los contribuyentes, la Administracion debe consignar ser lo que ha de aumentarse á sus cuotas el 5 y 60 cénts. por 100 de lo que aquellas importen.

Respecto á la estension de los recibos de la Administracion avisará á los señores Alcaldes cuándo han de recogerse, y la persona que haya de entregarlos; pero nada de esto obsta para que con las matriculas originales y su copia, se acompañe la relacion de contribuyentes con sus cuotas, para que sirva de Gobierno al recaudador, y por este documento esté en aptitud de verificar la cobranza.

Madrid 12 de diciembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

Estancadas.—Sal.

Se fija la época en que se expedirán por la misma las licencias para vender sal á la menuda durante el año próximo de 1860, y se recuerda la obligacion que tienen los espeditores de presentar libretas para anotar las sacas y ventas que hagan de dicho artículo.

Las licencias para vender sal al por menor, son anuales y empiezan el 31 de diciembre de cada año. Durante el próximo mes de enero esta Administracion expedirá las correspondientes al año de 1860, y todo aquel que no concurra á sacarla, desde el dia 2 al 31 ambos inclusivos sufrirá las pe-

nas que establecen las órdenes é Instrucciones.

Para expedir esta Administracion dichas licencias, tienen necesidad de presentar los espendedores la libreta de cargo y data que debe llevar, con sujecion á la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 28 de abril de 1858, que se venden en la imprenta de don Afonso Vicente, calle de Presiados número 74 cuarto bajo de la izquierda, arreglados en un todo al modelo que ha dado esta oficina.

Desde el 1.º de febrero siguiente, la Administracion de mi cargo, valiéndose de sus dependientes, dispondrá visitas á las tiendas y establecimientos, y los que careciesen de la correspondiente licencia para la venta quedarán sujetos al castigo que se les imponga por el Juzgado especial de Hacienda, como comprendidos en el Real decreto de 20 de junio de 1852.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital para que nadie alegue ignorancia.

Madrid 9 de diciembre de 1859.—José Cabello y Goytia

Estancadas.—Papel sellado.

Se recuerda al público la época en que debe presentarse á cambiar el papel sellado sobrante del corriente año por el del próximo de 1860, y punto en que ha de tener efecto.

Esta Administracion, cumpliendo con el artículo 64 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, hace saber al público, por medio del presente anuncio que se inserta en la Gaceta, Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, que el papel sellado que resulte á fin de año en poder de particulares ó en el de funcionarios públicos será cangeado por otro de la misma clase en los primeros 15 dias del mes de enero próximo de 1860, en la tercera, sita en la Plaza Mayor, piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública.

Madrid 9 de diciembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un nuevo puente de piedra en Colloto, carretera de Oviedo á las Arriondas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 310.370,81 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 3 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un nuevo puente en Colloto, carretera de Oviedo á las Arriondas, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera de Palma á Andraiz, en las islas Baleares, cuyo presupuesto asciende á 2.114.470 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 105.000 reales vellon, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 3 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de diciembre último, y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de Palma á Andraiz, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Casarrubuelos.

En los dias 18 y 25 del presente mes y hora de las diez de sus mañanas, se celebrarán en este pueblo los dos remates de los derechos de consumos, con los recargos autorizados, á saber; aguardiente, aceite, jabon y carnes, para el año de 1860.

Casarrubuelos 11 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan Antonio Lopez.

Alcaldia constitucional de Pinto.

Hallándose concluido en la villa de Pinto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1860, se halla de manifiesto por el término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en la misma pasar á enterarse de capital imponible y hacer en su caso las reclamaciones que sean oportunas, en la inteligencia de que pasados, no les será oido.

Pinto 9 de diciembre de 1859.—Francisco Ortiz de Lanzagorta.

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

En el pueblo de Bustarviejo se arriendan los pastos de la dehesa de Navaelmaidero, del comun de esta villa, para su disfrute con solo ganado lanar en la próxima invernada, segun el permiso concedido por la superioridad; y su remate se verificará el domingo 18 del corriente, á las once de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto.

Bustarviejo 9 de diciembre de 1859.—Vicente Martin.

Alcaldia constitucional de Carabaña.

En virtud de autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta, durante el próximo año de 1860, el arbitrio de la casa bodegon de los propios de esta villa, y el del peso y medida, y para que tenga efecto, se ha señalado los dias 18 y 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales de la misma, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Carabaña 9 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Pedro Gomez.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

Celebrado en la villa de Alcobendas el primer remate del arriendo por seis años de un pedazo de terreno, destinado á pastos, sito en su jurisdiccion, donde dicen el Juncal, de haber 18 fanegas poco mas ó menos, por la cantidad de 6000 reales vellon á respecto

de 1000 reales en cada anualidad, ha acordado el Ayuntamiento quede abierta la licitacion por 90 dias, contados desde esta fecha, para la mejora del 25 por 100, que podrá hacerse en la Secretaria del mismo; siendo de advertir, que trascurrido el citado plazo sin que se haga dicha mejora, quedará definitivamente rematado á favor del que ha ofrecido la indicada suma.

Asimismo se admite la mejora del 10 por 100 al arriendo de la medida y romana para el año venidero 1860, que se halla en la cantidad de 500 reales vellon; estando señalado su segundo y último remate para el domingo 18 del corriente, de 11 á 12 de su mañana, en las casas consistoriales de la espresada villa.

Alcobendas y diciembre 12 de 1859.—El Alcalde, Gumersindo Sanz Rubio.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial, correspondiente al año próximo. Los contribuyentes que gusten enterarse de dicho documento podrán verificarlo durante el término espresado.

Fuenlabrada 9 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Felipe Martin.

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador de la provincia se subasta en este pueblo el arbitrio de la romana y medida de sólidos y líquidos por todo el año próximo venidero, destinando su producto al déficit del presupuesto municipal.

Para sus remates se han señalado los dias 15 y 21 del corriente, desde las dos de la tarde, en la casa consistorial, con sujecion á las condiciones acordadas, constando entre estas la de no ser obligatorio para vecinos ni forasteros el uso de estos pesos y medidas. Lo cual se anuncia llamando licitadores.

Fuenlabrada 9 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Felipe Martin.

Alcaldia constitucional de Torres.

Habiéndose presentado proposiciones para la subasta de las carnes por el próximo año de 1860, para su consumo y venta exclusiva al pormenor, este Ayuntamiento, en conformidad al artículo 212 de la instruccion del ramo, ha acordado anunciarlo por edictos, en un solo remate, que tendrá lugar el dia 15 del actual, en estas salas consistoriales, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torres 7 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan Lopez.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

En el dia de hoy se ha hecho postura á los derechos de consumo del ramo de jabon y vinagre por la cantidad de 515 reales vellon, que ha sido admitida, y su segundo remate para la mejora del 5 por 100 se celebrará el dia 15 del corriente, á las diez de su mañana.

En el mismo dia y hora se celebrará el primer remate al arbitrio de la medida y romana para la admision de pujas, sobre la cantidad de 1000 rs. en que se ha hecho postura, y su segundo se celebrará el 22 del mismo, á dicha hora. San Sebastian de los Reyes 8 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Felipe de Navacerrada.—Por su mandado, Julian Arroyo.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

No habiendo tenido á bien el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia aprobar el remate en pública subasta de los pastos de los propios de este pueblo, denominados Grande, Chico, Jordan y Pantón, para su disfrute en todo el año de 1860, se anuncia su único remate para el día 18 del corriente, de once á una de su mañana, en la casa Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 9 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Eusebio Merinero Ginés.—Secretario, Agustín Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar en pública subasta el arbitrio de peso y medida para 1860, cuyo arbitrio está aprobado por el Excmo. señor Gobernador como recurso para cubrir el déficit del presupuesto; para sus remates están señalados los días 18 y 26 del corriente mes, á las doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villalvilla y diciembre 9 de 1859.—Gregorio Martínez.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

Reunida la Junta pericial de este distrito municipal para terminar los trabajos de evaluaciones ó amillaramientos que han de servir de base al reparto de la contribución territorial del mismo para el año próximo de 1860, se hace preciso que todos los terrenos en este pueblo y su agregado Daganzo de Abajo, que aun no han presentado relaciones de su riqueza, lo verifiquen en el preciso término de ocho días, á contar desde esta fecha, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Daganzo de Arriba 10 de diciembre de 1859.—Dámaso Godin.

Alcaldía constitucional de Cobeña.

Autorizado este Ayuntamiento constitucional por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia en 21 de noviembre próximo, para enagenar la roza de la retama de la arroyada, Valle vedado ó de abajo con las Borroqueras y la de la dehesa vieja de esta villa, ha señalado dicha corporación para el primer remate el día 8 de enero próximo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma y ante dicho Ayuntamiento, advirtiendo que dicha retama se encuentra en matas claras, debiendo rozarse á flor de tierra, empleando solo podón, y verificarse tan luego como el remate merezca la superior aprobación, observando las demás condiciones del espediente y artículos respectivos de la ordenanza de Montes, que estará de manifiesto 15 días antes de la suelta en dicha casa consistorial.

Cobeña y diciembre 7 de 1859.—El Teniente Alcalde constitucional, Ramon Perdiguero.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2070 fanegas de trigo.
- 2813 arrobas de harina de id.
- 5261 libras de pan cocido.
- 6276 arrobas de carbon.

99 vacas, que componen 40.572 libras de peso.
488 carneros, que hacen 11.402 libras de peso.
228 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo de 80 á 81 rs. arroba.
Tocino añejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
Idem fresco de 32 á 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 78 á 86 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 120 rs. arroba, y de 44 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 reales arroba, y á 2 y 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 31 1/2 á 33 rs. fanega.	Algarroba, á 42 rs. id.	Trigo vendido.	Precios.
		Fanegas.	Rs. vn.
		40.	52
		52.	52
		26.	48
		27.	49
		54.	47 1/2
		24.	46
		24.	46
		90.	54
		55.	53
		30.	55 1/2
		52.	55 1/2
		30.	48
		30.	47
		80.	52
		60.	52
		26.	49 1/2
		40.	52
		37.	53
		14.	51
		30.	53
		20.	50
		35.	50
		34.	46
		30.	55
		46.	46
		25.	53
		60.	52
		50.	50
		25.	53 1/2
		50.	47
		60.	54
		25.	53 1/2
		40.	53
		22.	47
		45.	46
		40.	54
		280.	50
		40.	50 1/2

76. 52
60. 47
30. 47 1/2
55. 49 1/2
106. 52
30. 47
2105
Quedan por vender sobre 4827.

Precio máximo. 55
Idem mínimo. 46
Idem medio. 50,7a

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 15 de diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones Meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1859.

Lluvia en las 24 horas. 0,9 milímetros.

HORAS	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	711,75	1,7	2,1	E. N. E.	Despejado.
9 m.	711,72	2,0	2,5	E. N. E.	Idem.
12 m.	711,77	3,8	5,3	E. N. E.	Idem.
3 p.	710,13	8,2	10,3	E. N. E.	Idem.
6 p.	710,51	4,5	5,4	E. N. E.	Idem.
9 n.	711,57	2,9	2,7	E. N. E.	Idem.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 13 de diciembre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-55, no publicado, 44-25 c. d.
Titulos del 3 por 100 diferido, publicado 34.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-80 p.
Idem del personal, id., 10-25 d.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89-50.
Idem de á 2000 rs., id., 90-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 89-25.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86-50 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 107 p.
Idem del Banco de España, id., 185 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días fecha, 59-85 p.
Paris á 8 días vista, 5-28 p.

BOLSA DE PARIS.
Diciembre 13 de 1859.
Fondos franceses.
3 por 100. 70-50.
4 1/2 por 100. 97.
Españoles.
3 por 100 interior. 43 1/2
Consolidados. 95 5/8 á 3/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA JOVELLANA, Sociedad minera.

Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á V. por tercera y última vez, para el pago del dividendo número 16, correspondiente al mes de octubre último, importante 440 rs. vn.; que V. se halla en descubierto perteneciente á las ocho acciones de su pertenencia: apercibiéndole que de no verificar dicho pago en el término improrrogable de 15 días en la casa calle de San Carlos, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda, de diez á cinco de la tarde, se amortizarán dichos sus ocho acciones, y le pararán los demás perjuicios que haya lugar, según dicha ley vigente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1859.—El Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don José Carbonell.—Se pasó otro igual á domicilio.—655.

Sociedad minera, «El Apostolado en Hien delaencina.»

Debiendo celebrarse Junta general de accionistas para tratar de asuntos de gravísimo interés, se cita por el presente anuncio, á todos los poseedores de acciones de la empresa sociedad, cuyas habitaciones se ignoran, para que concurran por sí, ó por medio de representantes formalmente autorizados, á la que deberá tener lugar el sábado 17 del corriente, á las seis de la tarde, en la casa Costanilla de San Justo, núm. 1, cuarto bajo de la derecha; en la inteligencia de que al que no concurra podrá pararle perjuicio.
Madrid 14 de diciembre de 1859.—657.

ADVERTENCIA.

En la imprenta de este periódico, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se halla impreso para la venta papel de repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios, arreglado todo á los modelos circulados por la Administración de Hacienda pública de la provincia é insertos en el BOLETIN de 3 del corriente.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
la Corredora Baja de San Pablo.
MADRID.—1859.